



AUTO No. CNSC - 20172120002224 DEL 13-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

La señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.185.203 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector Jefe y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por insuficiencia venosa crónica.

La señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Universidad Manuela Beltrán, la IPS Fundemos y la Asociación de Servicios en Salud Ocupacional S.A.S. “ASOC S.A.S”, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Casanare, bajo el radicado No. 85-001-2333-000-2017-00005-00.

Mediante sentencia del veintiséis (26) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Casanare, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: INAPLICAR para el presente caso el inciso quinto del artículo 58 del Acuerdo 564 de 2016 emitido por la CNSC, por resultar contrario al artículo 29 de la Constitución Política.

SEGUNDO: DECLARAR impróspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva aducida por el INPEC, por lo señalado en la parte motiva.

*TERCERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la ciudadana **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, por los motivos indicados en las consideraciones.*

Para su protección SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

este fallo inicien los trámites necesarios para la práctica de un nuevo examen por una entidad especializada diferente a la que lo realizó inicialmente, se haga por cuenta de la actora y con base en ello se adopten las decisiones a que haya lugar.

En todo caso entre la notificación de esta sentencia y la decisión que se adopte con base en el nuevo examen, y su comunicación a la accionante no podrán sobrepasar más de 15 días contados a partir de la notificación de este fallo.

*El cumplimiento de estas medidas **DEBERÁ** ser informado a esta Corporación a más tardar dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del último plazo señalado. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Así las cosas, se advierte que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión del desarrollo de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*; en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán contrato a la IPS Fundemos para que efectuara la valoración médica respecto de los aspirantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos.

Toda vez que el operador contratado por la CNSC para el desarrollo de la Convocatoria 336 de 2016 INPEC – Ascensos, solamente tiene vínculo contractual con la IPS Fundemos, se ordenará a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del presente auto, en la IPS de su elección y a su costa, proceda a practicarse una nueva valoración médica, acorde con las exigencias del profesiograma, a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Casanare, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del presente auto, en la IPS de su elección y a su costa,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

proceda a practicarse una nueva valoración médica, acorde con las exigencias del profesiograma, a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

El resultado nuevo exámen médico practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, deberá ser comunicado por la prenombrada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder conforme a lo ordenado por el Tribunal.

Parágrafo. La nueva valoración médica de la aspirante debe estar encaminada a revisar la inhabilidad en virtud de la cual se le declaró NO APTA dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, arrojase como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: mariacalaster@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Casanare, en la Carrera 20 No. 8 - 90 de la ciudad de Yopal (Casanare).

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Irma Ruíz Martínez

